

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio Contencioso Rad.Nº.2021-00078-00

Advertida la insuficiencia probatoria para determinar la(s) tipificación de la(s) causal(es) de divorcio invocadas por las partes en Litis, se hace necesario decretar pruebas de oficio, razón por la que se RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la intervención inmediata de la Asistente Social de este Despacho para que efectúe entrevista en domicilio, a ANGÉLICA MARÍA VÁSQUEZ VILLAMIZAR, a fin de detectar, identificar, evaluar, documentar y determinar su realidad social, emocional, y familiar para la época en que ocurren los hechos que constituyen las razones aquí alegadas para pedir el divorcio de su cónyuge. En igual sentido procederá frente a DAVID ALEXANDER BENAVIDES. De lo anterior, debe presentar su experticia o informe técnico al Despacho, del que se dará traslado a las partes con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia pública en la que se dictará sentencia.

SEGUNDO. OFICIAR a la Comisaría 4ª de familia del Guabal para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, remita a este Despacho el expediente completo que comporta la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar instaurada por ANGÉLICA MARÍA VÁSQUEZ VILLAMIZAR, radicado bajo el número 4632 de mayo de 2013.

Por la Secretaría del Despacho elabórese y remítase la comunicación respectiva dejando constancia en el expediente.

Cumplido lo anterior, se fijará fecha para continuar la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 64 Hoy 03 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria